

2JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Monitorio

Demandante: RAUL ENRIQUE BAEZ

Demandado: CECILIA DUQUE

Radicación: 25718408900120210061000

Téngase por notificada en legal forma a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

Para que tenga lugar la audiencia del artículo 392 del C.G. del P., por remisión expresa del artículo 421 ejusdem, el Juzgado señala la hora de las 10:00 am del día 25 del mes de Octubre de 2022, en la misma se practicaran las pruebas solicitadas y se proferirá sentencia de única instancia si fuere posible. Audiencia que se llevara a cabo de manera virtual en la plataforma MICROSOFT TEAMS acorde con lo autorizado en la Ley 2213 de 2022.

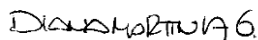
Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022


DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

**Demandante: JULIO CESAR VASQUEZ CARDONA Y ROSA
AURA LOPEZ NIÑO**

**Demandado: CLARA INES ACHURY, ANA ISABEL ACHURY
HERNANDEZ, LEONOR ACHURY HERNANDEZ, MARIA ELENA
ACHURY HERNANDEZ, MARIA EMMA ACHURY HERNANDEZ,
JESUS NICOLAS ACHURY, MARIA BELEN ACHURY, JOSE
OSCAR GALLEGO CEBALLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120210015800

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 20 de mayo de 2022, glosado a folio 85 del expediente judicial.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022


DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"****Demandado: JANETH TIBASOSA ROJAS**

Radicación: 25718408900120220008800

Seria del caso impartir aprobación a la liquidación presentada por el representante legal de la entidad ejecutante empero el Despacho advierte que no se elaboró en los términos de la orden de apremio calendada 9 de marzo de 2022, en consecuencia la liquidación del crédito que se aprueba queda como sigue:

10.000.000	1/06/2021	17,21	0,07	2,12	25,82	7.072,60	212.178,08
10.000.000	1/07/2021	17,18	0,07	2,19	25,77	7.060,27	218.868,49
10.000.000	1/08/2021	17,24	0,07	2,20	25,86	7.084,93	219.632,88
10.000.000	1/09/2021	17,19	0,07	2,12	25,79	7.064,38	211.931,51
10.000.000	1/10/2021	17,08	0,07	2,18	25,62	7.019,18	217.594,52
10.000.000	1/11/2021	17,27	0,07	2,13	25,91	7.097,26	212.917,81
10.000.000	1/12/2021	17,46	0,07	2,22	26,19	7.175,34	222.435,62
10.000.000	1/01/2022	17,66	0,07	2,25	26,49	7.257,53	224.983,56
10.000.000	1/02/2022	18,30	0,08	2,11	27,45	7.520,55	210.575,34
10.000.000	1/03/2022	18,47	0,08	2,35	27,71	7.590,41	235.302,74
10.000.000	1/04/2022	19,05	0,08	2,35	28,58	7.828,77	234.863,01
10.000.000	1/05/2022	19,71	0,08	2,51	29,57	8.100,00	251.100,00
10.000.000	1/06/2022	20,40	0,08	2,52	30,60	8.383,56	251.506,85
10.000.000	1/07/2022	21,28	0,09	1,05	31,92	8.745,21	104.942,47
							3.028.832,88
capital							10.000.000,00
							13.028.832,88

SON: TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 88 CENTAVOS LIQUIDADOS DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 12 DE JULIO DE 2022

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de las costas. Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022

Diana Martínez Galeano
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"****Demandado: SATURIO ARIAS VILLAMIZAR**

Radicación: 25718408900120220008700

Seria del caso impartir aprobación a la liquidación presentada por el representante legal de la entidad ejecutante empero el Despacho advierte que no se elaboró en los términos de la orden de apremio calendada 9 de marzo de 2022, en consecuencia la liquidación del crédito que se aprueba queda como sigue:

10.000.000	1/06/2021	17,21	0,07	2,12	25,82	7.072,60	212.178,08
10.000.000	1/07/2021	17,18	0,07	2,19	25,77	7.060,27	218.868,49
10.000.000	1/08/2021	17,24	0,07	2,20	25,86	7.084,93	219.632,88
10.000.000	1/09/2021	17,19	0,07	2,12	25,79	7.064,38	211.931,51
10.000.000	1/10/2021	17,08	0,07	2,18	25,62	7.019,18	217.594,52
10.000.000	1/11/2021	17,27	0,07	2,13	25,91	7.097,26	212.917,81
10.000.000	1/12/2021	17,46	0,07	2,22	26,19	7.175,34	222.435,62
10.000.000	1/01/2022	17,66	0,07	2,25	26,49	7.257,53	224.983,56
10.000.000	1/02/2022	18,30	0,08	2,11	27,45	7.520,55	210.575,34
10.000.000	1/03/2022	18,47	0,08	2,35	27,71	7.590,41	235.302,74
10.000.000	1/04/2022	19,05	0,08	2,35	28,58	7.828,77	234.863,01
10.000.000	1/05/2022	19,71	0,08	2,51	29,57	8.100,00	251.100,00
10.000.000	1/06/2022	20,40	0,08	2,52	30,60	8.383,56	251.506,85
10.000.000	1/07/2022	21,28	0,09	1,05	31,92	8.745,21	104.942,47
							3.028.832,88
capital							10.000.000,00
							13.028.832,88

SON: TRECE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 88 CENTAVOS LIQUIDADOS DEL 1 DE JUNIO DE 2021 AL 12 DE JULIO DE 2022

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de las costas. Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022

Diana Martínez Galeano
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"****Demandado: JOSE HERMES OSORIO SILVA**

Radicación: 25718408900120220006500

Seria del caso impartir aprobación a la liquidación presentada por el representante legal de la entidad ejecutante empero el Despacho advierte que no se elaboró en los términos de la orden de apremio calendada 3 de marzo de 2022, en consecuencia la liquidación del crédito que se aprueba queda como sigue:

	1/10/2021	17,08	0,07	2,18	25,62	0,00	0,00	
24.000.000	1/11/2021	17,27	0,07	2,13	25,91	17.033,42	511.002,74	
24.000.000	1/12/2021	17,46	0,07	2,22	26,19	17.220,82	533.845,48	
24.000.000	1/01/2022	17,66	0,07	2,25	26,49	17.418,08	539.960,55	
24.000.000	1/02/2022	18,30	0,08	2,11	27,45	18.049,32	505.380,82	
24.000.000	1/03/2022	18,47	0,08	2,35	27,71	18.216,99	564.726,58	
24.000.000	1/04/2022	19,05	0,08	2,35	28,58	18.789,04	563.671,23	
24.000.000	1/05/2022	19,71	0,08	2,51	29,57	19.440,00	602.640,00	
24.000.000	1/06/2022	20,40	0,08	2,52	30,60	20.120,55	603.616,44	
24.000.000	1/07/2022	21,28	0,09	1,05	31,92	20.988,49	251.861,92	
							4.676.705,75	
capital							24.000.000,00	

TOTAL

28.676.705,75

SON: VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON 75 CENTAVOS LIQUIDADOS DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 12 DE JULIO DE 2022.

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de las costas. Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría oficiase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARTHA CECILIA VILLANUEVA HERNANDEZ

Demandado: LUZ SEBASTIANA HERNANDEZ TAFUR

Radicación: 25718408900120210016000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

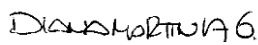


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022


DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: RAMON UBALDO NORIEGA CALABRIA

Demandado: RAMON ALBERTO NORIEGA DEL VALLE

Radicación: 25718408900120200001000

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de RAMON ALBERTO NORIEGA DEL VALLE, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1410 otorgada el 16 de mayo de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$900.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022

Diana Martínez Galeano
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: ALDEMAR ANTONIO GARCIAS ESCOBAR

Radicación: 25718408900120210006100

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ALDEMAR ANTONIO GARCIAS ESCOBAR, para que en el término de cinco días pague a favor de ELKIN JOSE ALVAREZ PEREZ, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 822 otorgada el 25 de marzo de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$1.050.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
- 1.2. La suma de \$1.050.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
- 1.3. La suma de \$1.050.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.4. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor ELKIN JOSE ALVAREZ PEREZ actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022

Diana Martínez Galeano
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CARLA MARGARITA ALVARADO BENAVIDES

Demandado: MILEIDA MARGARITA BENAVIDES LIMA

Radicación: 25718408900120210008700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de MILEIDA MARGARITA BENAVIDES LIMA, para que en el término de cinco días pague a favor de OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1445 otorgada el 18 de mayo de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$2.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022

Diana Martínez Galeano
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: KATIA MILENA GUTIERREZ VILLAZON

Demandado: CIRO AUGUSTO GONZALEZ RAMOS

Radicación: 25718408900120180000300

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de CIRO AUGUSTO GONZALEZ RAMOS, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 984 otorgada el 7 de abril de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.5. La suma de \$2.400.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
- 1.6. La suma de \$2.400.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.7. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022


DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ERIKA MARIA BRACHO LEON

Demandado: ROSMIRA BEATRIZ BRACHO LEON

Radicación: 25718408900120210020400

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ROSMIRA BEATRIZ BRACHO LEON, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1188 otorgada el 27 de abril de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.3. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.4. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 118, hoy 13/07/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria